

Bogotá, 30 de julio de 2019

Señora Directora

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Referencia: RAD. : NC2019/0007274

Asunto: Respuesta al **Oficio N° 6885 de 25 de julio de 2019** correspondiente al examen de forma a la solicitud de **Patente de Invención-** titulada **“PROCESO PARA CONFORMAR UNA BARRA ENDULZADORA DE CELULOSA A PARTIR DE ANANAS COMOSUS Y DICHA BARRA ENDULZADORA DE CELULOSA ASÍ CONFORMADA”**.

Solicitante: UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA.

Yo, **ELIANA ISAURA MORENO BOHÓRQUEZ**, abogada, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 51.975.664 de Bogotá y tarjeta profesional número 83.823 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada de la **UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA**, en el trámite indicado en la referencia, según consta en el poder que reposa en el expediente, estando dentro del término de ley, me permito dar respuesta al examen de forma efectuado según **Oficio N° 6885 de 25 de julio de 2019**, el cual señala:

(...) “ se le requiere lo siguiente:

1. Cesión

El nombre de JOSE MANUEL GUTIERREZ GIL que aparece en la copia del documento en que consta la cesión del derecho a la Patente no corresponde con el del inventor de la solicitud, el señor JOSE MANUEL MARTINEZ GIL, por tanto se solicita aclarar el nombre de dicho inventor para cumplir cabalmente con la cesión “ (...)

Revisado el asunto del requerimiento, advertimos que se trató de un error mecanográfico en el documento de cesión, debido a que el nombre correcto del inventor es JOSE MANUEL MARTINEZ GIL, tal como aparece en el texto de la solicitud y no JOSE MANUEL GUTIERREZ GIL.

Por tal razón, anexo me permito remitir nuevamente el documento de cesión, en donde constan los datos correctos del inventor.

Con lo anterior esperamos haber dado cumplimiento con el requerimiento de forma exigido por su despacho y solicito en consecuencia continuar con el trámite, de conformidad con lo señalado por la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, y demás normas aplicables, para lo cual renuncio al termino restante.

ANEXOS.

- Contrato de cesión.

Mi representada y yo recibiremos notificaciones en su Despacho y/o en nuestras oficinas ubicadas en la Calle 120 A # 7 -36 Of. 605 Edificio Office 120, en la ciudad de Bogotá.

Reciba Un Cordial Saludo,



ELIANA ISaura MORENO BOHÓRQUEZ

C.C. 51.975.664 de Bogotá

T.P. 83823 del C.S.J

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN
- COLCIENCIAS -

CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS DE LA ESTRATEGIA
NACIONAL DE FOMENTO A LA PROTECCIÓN DE INVENCIONES

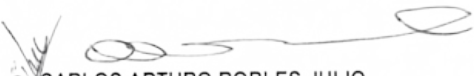
ANEXO 2 - CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS

Entre los suscritos, a saber, por una parte CARLOS ARTURO ROBLES JULIO, mayor de edad y vecino de Riohacha – la Guajira, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.032.882 expedida en Riohacha, quien en calidad de Rector, actúa en nombre propio y/o de Representación Legal La Universidad de la Guajira quien en adelante y para todos los efectos se denominará el CESIONARIO, por una parte, y por la otra Dino Carmelo Manco Jaraba, Natalia Fuentes Molina, José Manuel Martínez Gil, José Gregorio Ascencio Mendoza, mayores de edad y domiciliados en Riohacha, identificados como aparece al pie de sus firmas, quienes son los inventores del invento denominado **“PROCESO PARA CONFORMAR UNA BARRA ENDULZADORA DE CELULOSA A PARTIR DE ANANAS COMOSUS Y DICHA BARRA ENDULZADORA DE CELULOSA ASÍ CONFORMADA ”** y que en adelante se denominarán los CEDENTES, hemos acordada celebrar el presente Contrato de Cesión total de Derechos Patrimoniales que se registrará por la Decisión Andina 486 de 2.000, Acuerdo 023/03 C S. y demás disposiciones Nacionales y Supranacionales que regulan la materia y en especial por las siguientes cláusulas. **PRIMERA.- Objeto.**-LOS CEDENTES manifiestaron que de manera voluntaria y gratuita realiza la cesión total a favor del CESIONARIO de los derechos patrimoniales que a ellos les corresponden del desarrollo denominado **“PROCESO PARA CONFORMAR UNA BARRA ENDULZADORA DE CELULOSA A PARTIR DE ANANAS COMOSUS Y DICHA BARRA ENDULZADORA DE CELULOSA ASÍ CONFORMADA ”** sobre el cual se podrá iniciar el trámite correspondiente a la solicitud de obtención de patente ante la Superintendencia de Industria y Comercio en Colombia **PARAGRAFO:-** Las partes convienen que esta cesión corresponde al cien por ciento (100%) del total de los derechos patrimoniales derivados o que se deriven de la explotación comercial y económica de la invención **“ PROCESO PARA CONFORMAR UNA BARRA ENDULZADORA DE CELULOSA A PARTIR DE ANANAS COMOSUS Y DICHA BARRA ENDULZADORA DE CELULOSA ASÍ CONFORMADA”**. **SEGUNDA.- Determinación y alcance del objeto.**- Los derechos que a través de este contrato se ceden incluyen todos los derechos patrimoniales, es decir transformación, promoción, difusión, explotación comercial y divulgación de la invención, tanto en el campo nacional como internacional y son otorgados sin ninguna limitación en cuanto a territorio se refiere. Así mismo, esta cesión se da por todo el término de duración establecido en la legislación Nacional y

Supranacional para los derechos de propiedad industrial que se obtengan a través del trámite de solicitud de patente, bien sea solicitudes nacionales o por la vía del PCT, en el territorio colombiano y en el extranjero. **TERCERA.- Derechos Morales.-** La cesión de los derechos señalados en las cláusulas anteriores, no implican la cesión de los derechos morales sobre el desarrollo denominado **"PROCESO PARA CONFORMAR UNA BARRA ENDULZADORA DE CELULOSA A PARTIR DE ANANAS COMOSUS Y DICHA BARRA ENDULZADORA DE CELULOSA ASÍ CONFORMADA "**, dado que estos derechos son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables, por tanto, los mencionados derechos seguirán radicados en cabeza de los CEDENTES. **CUARTA.- Elaboración y Responsabilidad.-** Los CEDENTES manifiestan que el desarrollo denominado, **"PROCESO PARA CONFORMAR UNA BARRA ENDULZADORA DE CELULOSA A PARTIR DE ANANAS COMOSUS Y DICHA BARRA ENDULZADORA DE CELULOSA ASÍ CONFORMADA"** objeto del presente contrato, es original, que es su inventora exclusiva y fue desarrollado sin violar o usurpar derechos de propiedad intelectual de terceros, por tanto el desarrollo es de su exclusiva autoría y detenta la titularidad del mismo, la cual cede en virtud del presente contrato, **PARÁGRAFO.-** En caso de presentarse cualquier tipo de reclamación o acción por parte de un tercero en cuanto a los derechos de propiedad industrial sobre el desarrollo denominado **PROCESO PARA CONFORMAR UNA BARRA ENDULZADORA DE CELULOSA A PARTIR DE ANANAS COMOSUS Y DICHA BARRA ENDULZADORA DE CELULOSA ASÍ CONFORMADA "** LOS CEDENTES asumirán toda la responsabilidad y saldrán en defensa de los derechos aquí cedidos. Por tanto, para todos los efectos del presente contrato el CESIONARIO actúa como tercero de buena fe, no existiendo impedimento de cualquier naturaleza para la concesión de los derechos previstos en este contrato, respondiendo así por cualquier acción de reivindicación, plagio u otra clase de reclamación que al respecto pudiera sobrevenir. **QUINTA.- Autorizaciones.-** EL CESIONARIO se encuentra facultado para solicitar la protección de patente en Colombia o en el exterior con las formalidades legales respectivas. **SEXTA.- Obligaciones de las Partes.-** 1. Del CESIONARIO: **a)** Mantener informados a los CEDENTES respecto a los tramites de solicitud y obtención de patentes y de las negociaciones o cualquier clase de relación contractual que implique la obtención de utilidad económica sobre el objeto **"PROCESO PARA CONFORMAR UNA BARRA ENDULZADORA DE CELULOSA A PARTIR DE ANANAS COMOSUS Y DICHA BARRA ENDULZADORA DE CELULOSA ASÍ CONFORMADA "** **b)** Reconocer y remunerar a los CEDENTES por el valor de los ingresos o regalías que se obtengan por la explotación del **"PROCESO PARA CONFORMAR UNA BARRA ENDULZADORA DE CELULOSA A PARTIR DE ANANAS COMOSUS Y DICHA BARRA ENDULZADORA DE CELULOSA ASÍ CONFORMADA"** en porcentaje correspondiente al 50%. **c)** Reconocer y dar publicidad a los derechos morales de los inventores sobre el objeto. 2. De los CEDENTES: **a)** Prestar colaboración efectiva para la redacción de las reivindicaciones de la solicitud de patente. Examen de patentabilidad y la contestación a oposiciones, en caso que se presenten. **b)** Responder por cualquier acción de reivindicación, plagio u otra clase de reclamación que al respecto pudiera sobrevenir. **SEPTIMA.- Divulgación y**

Comercialización.- EL CESIONARIO. posterior a la presentación de la respectiva solicitud de obtención de patente, se obliga a llevar a cabo todos los actos o gestiones que según su criterio tiendan a obtener la mayor promoción, difusión, explotación comercial y divulgación de la invención, tanto en el campo nacional como internacional, gestiones con las que los CEDENTES deberán prestar su mayor colaboración cuando así sea solicitada por EL CESIONARIO, para cuyo efecto Los CEDENTES autorizan a EL CESIONARIO y/o sus representantes o concesionarios con los cuales tengan una vinculación contractual vigente para que utilicen sus nombres o demás datos en la forma en que EL CESIONARIO lo estime conveniente. **OCTAVA.- Exclusividad.-** Los CEDENTES manifiestan que los derechos sobre el desarrollo DENOMINADO “**PROCESO PARA CONFORMAR UNA BARRA ENDULZADORA DE CELULOSA A PARTIR DE ANANAS COMOSUS Y DICHA BARRA ENDULZADORA DE CELULOSA ASÍ CONFORMADA** “. no han sido cedidos con antelación y que sobre ellos no pesa ningún gravamen ni limitación en su uso o utilización. **NOVENA.- Cláusula de solución de controversias.-** Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente contrato y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa precontractual, contractual y post contractual se solucionará primero por las partes, mediante arreglo directo, la cual tendrá una duración de treinta (30) días hábiles. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen solucionarla por la vía de la conciliación prejudicial - extrajudicial, si agotada la etapa de conciliación no se llegare a un acuerdo. Las partes acudirán a la jurisdicción competente para que dirima la controversia, cuyo domicilio principal será la ciudad de Bogotá D.C. **DECIMA.- Gastos.-** Los gastos que llegare a ocasionar el presente contrato correrán a cargo de EL CESIONARIO. **DECIMA PRIMERA: Domicilio Contractual.-** Las partes contratantes estipulan como domicilio contractual la ciudad de Riohacha.

En constancia de lo anterior , se firma en Riohacha a los 29 días del mes de Junio del año 2019.


CARLOS ARTURO ROBLES JULIO
C.C. 84.032.882 expedida en Riohacha
RECTOR - REPRESENTANTE LEGAL
UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA


DINO CARMELO MANCO JARABA
C.C. 1.081.802.818
CEDENTE

Natalia Fuentes Molina

NATALIA FUENTES MOLINA
C.C. 56.078.338
CEDENTE

Jose Manuel Martinez Gil

JOSE MANUEL MARTINEZ GIL
C.C. 19.591.473
CEDENTE

Jose Gregorio Ascencio Mendoza

JOSE GREGORIO ASCENCIO MENDOZA
C.C. 1.120.745.094
CEDENTE